



Del lunes 15 de Julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Corregimiento de Zaragoza. D. Antonio Lopez de Salazar, Secretario del Supremo Consejo Real con fecha 24 de Mayo último me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Sr. Presidente de él, con fecha 16 de este mes, la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Consejo de Sres. Ministros con fecha de hoy me dice lo siguiente: Habiendo dado V. E. cuenta en el Consejo de Sres. Ministros de la consulta que la Diputación general de los Reinos ha dirigido á S. M. quejándose de los procedimientos de la Audiencia de Aragon por haber destituido de sus oficios á varios Regidores vitalicios de las ciudades de Borja, Zaragoza y Teruel, mandando que sean reemplazados por años de propuesta de los pueblos, y enterado asimismo del informe dado sobre el particular por la Junta creada para entender en las elecciones de Ayuntamientos; acordó el Consejo en vista de todo proponer á S. M. tuviese á bien mandar que los Regidores vitalicios así de la Corona de Aragon como de los demas pueblos del Reino, donde los hay dispuestos á servir por sí mismos, deben ser reintegrados inmediatamente en sus oficios como comprendidos en el art. 14 del Real decreto de 2 de Febrero último, cesando en consecuencia por su orden los electivos nombrados en su lugar. El Rey nuestro Señor se ha dignado aprobar esta propuesta de su Consejo de Ministros, y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la misma lo trasladado á V. E. para su inteligencia, la del Consejo, y á fin de que este lo circule para su puntual cumplimiento. = Publicada en el Consejo la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asis-

178 Tol 1881 0.1 0ñA 2. mñM
tente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino. = En su consecuencia lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y al efecto expresado, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo. = Lo traslado á V. literal para su cumplimiento en la parte que le toca bajo su responsabilidad. = Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 12 de Julio de 1833. = Domingo Antonio Vega de Seoane. = Sres. Alcalde y Justicia de

PARTE NO OFICIAL.

Concluye el artículo del número 2. Si las carreteras deben mirarse como uno de los medios mas eficaces para fomentar el comercio, artes, industria y agricultura, la navegacion de los rios que la permiten, merece mayor atencion todavia, porque sobre ser mas prontas sus operaciones son mas ventajosas en razon de la cantidad que puede transportarse. Un barco de cabida de doscientos cahices de granos que desde Zaragoza hasta Tortosa puede hacer el viage en una estacion regular en dos dias y medio ó tres, emplearia su cargamento por tierra veinte y cinco ó mas carros, los cuales gastarian de seis á siete dias. El grano embarcado tiene de coste de diez y ocho á veinte reales por cahiz, y por tierra no bajaría de cuarenta, con que no solo se economiza una cantidad considerable en la conduccion sino que por el agua se hace con mucha mayor rapidez. El río Ebro, en todo el año podria haberse navegable sino se ofreciesen obstáculos por los mismos que debian procurar su espedicion. Tiempo hubo en que era tal la prevencion contra los que se dedicaban al comercio de granos por medio de la navegacion del Ebro, que al solo ver subir las embarcaciones se llenaban de pávura los necios creyendo que traian consigo la carestía y el hambre por la extraccion que iban á hacer de un trigo sobrante, que á no venir á buscarlo la industriosa Cataluña, pagándolo á un buen precio, se hubiera perdido en los graneros, ó tenido que vender al fiado quizá para no cobrarse. Hubo mas todavia; los individuos de la tripulacion fueron insultados, y muchas veces tuvieron que repeler la fuerza con la fuerza, retirarse de las orillas, y pasar por los pueblos en hora que no pudieran ser vistos. A tal grado llegó la obcecacion y la ignorancia que solo pudo deterran la propagacion de las luces y el interes de los pueblos que vieron su felicidad en estas embarcaciones, que sacándoles una produccion inútil en su sobrante les dejaba considerables sumas de dinero para atender á sus necesidades que de otro modo no hubieran podido obtener. Año ha habido en que la provincia de Aragon ha estraido para la de Cataluña, 2500 cahices de trigo por medio de la libre navegacion del río Ebro, y ordinariamente no baja de 1800 á 2000. En solo los ocho meses en que se hace navegable. Pues si conforme á las disposiciones Soberanas se estendiera la libre navegacion á todo el año ¿cómo no podria aumentarse la extraccion? ¿qué de millones no ingresarian en esta provincia? ¿cómo habia de consumir la de Cataluña ni un grano de trigo del extranjero? La imaginacion se perderia si se quisiera entrar en un cálculo aproximativo de las utilidades que podria reportar esta provincia con sola la libre navegacion del Ebro, porque ha-

Itándose espédita en todo el año, el comercio no se contrahería tan solo como lo ha hecho hasta de ahora á la estraccion de los granos, sino que la estendería á la de los caldos, carnes y otros artículos de que abunda el Aragón y carece Cataluña. ¿Quién creará pues que á pesar de todas estas ventajas que estamos viendo y tocando en sola la negociacion de los trigos se oponen mil obstáculos á la libre navegacion por los mismos pueblos que interesan mas en que siempre esté espédita? Ello es asi, y el comercio se halla de tal modo resentido que á no ponerse un pronto y eficaz remedio tendrá que abandonar toda especulacion en esta parte. Los pueblos litorales al Ebro creyendo que su prosperidad y riqueza se funda esclusivamente en el aumento de su agricultura, han cruzado este rio de azudes y presas para recoger las aguas y fertilizar una gran parte de su campiña: el comercio no se resentiria en verdad de esta medida si por otra parte las tales obras estuviesen arregladas y se mantuviesen constantemente como deben bajo las sabias reglas que ha fijado el gobierno al tiempo de su concesion; porque en el aumento de producciones encontraria un tesoro donde ejercitar sus cálculos: el comercio no es enemigo de la agricultura; por el contrario, es un hermano, un compañero inseparable suyo, en tanto grado que el uno sin el otro no puede prosperar: en hora buena que el cultivo se estienda á cuanto sea posible, y que al efecto se construyan esas presas ó azudes para tomar el riego, pero este debe ser siempre sin perjuicio de la libre navegacion. Si los puertos se hallan espéditos, el comercio sin perjuicio alguno de la agricultura puede llevar adelante sus empresas; pero desgraciadamente sucede lo contrario: estos puertos por lo comun estan obstruidos no solo por los acontecimientos naturales de las grandes avenidas que arrastrando tras su impetusa corriente piedras, árboles y otros materiales, inhabilitan su entrada y la hacen peligrosa, sino por otros estorbos que opone la malicia de los hombres. Cualquiera creará que es esto una paradoja, pero la Real orden que insertaremos en este mismo artículo les convencerá de la verdad de la antecedente proposicion. Habrá alguno quizá que nos pregunte, ¿cómo es posible que estos mismos pueblos tan interesados en la libre navegacion con la estraccion de los frutos sobrantes sean los mismos que oponen los embarazos? ¿Qué causas les pueden mover á ello? la mas mezquina y miserable. Habilitados los puertos, las embarcaciones pasan con la mayor facilidad: obstruidos tienen que aligerarse, y en esta operacion los jornaleros devengan un tanto, porque es preciso hechar mano de ellos para descargar y volver á cargar los granos. He aqui una de las causas principales por la que los puertos se hallan quasi siempre intransitables, cuyo escandaloso abuso no llegará á reprimirse sino se castiga con mano fuerte y sin contemplacion alguna. El gasto que producen á cada embarcacion estos aligeramientos no baja de trescientos á cuatrocientos reales por viaje; y no hay remedio, ó satisfacerlos ó abandonar esta especulacion. Tamaños desórdenes habian producido diferentes quejas, pero llegados á su colmo en los años últimos los patrones de la ribera del Ebro, se dirigieron al Soberano en solicitud de una providencia que pusiese de una vez término á estos males, y en 8 de Febrero de 1829, se dignó S. M. expedir la Real orden si-

guiente. — Impuesto el Rey nuestro Señor de la carta de V. S. de 27 del
 mes anterior con la que acompaña una instancia de los patrones de la ri-
 bera del Ebro, que le ha dirigido el capitán de navío D. Carlos María de
 Abajo, comisionado de Real orden para el restablecimiento del azud de
 Flix en Cataluña, en la que se esponen los obstáculos que se presentan á
 la navegacion por los azudes y presas de los pueblos del reino de Ara-
 gon, litorales á dicho rio, así como de lo que sobre el particular ha in-
 formado el capitán y Director general de la Real Armada, se ha dignado
 resolver S. M. de conformidad con lo espuesto por este gefe, que por el
 Ministerio de Gracia y Justicia se espidan las mas estrechas órdenes á las
 justicias de los pueblos litorales de Ebro, á fin de que eviten los obstácu-
 los y tropiezos que la malicia de los hombres pueda oponer á la libre na-
 vegacion de dicho rio estrayendo de los azudes ó saltos las piedras ó es-
 combros que la embaracen, é imponiendo un severo castigo á los causan-
 tes de tan criminales hechos, cuidando ademas muy particularmente que
 las márgenes se conserven limpias y bajo la policía que establecen las le-
 yes del reino, por la gran utilidad que resulta á la monarquía en la con-
 servacion del libre y proporcionado curso de las aguas para que en todas
 las estaciones del año se encuentre franca y espedita dicha navegacion.
 Creemos que el contesto literal de esta disposicion Soberana, justifica quan-
 to hemos dicho sobre el mal estado de los puertos y causas que lo produ-
 cen, y aunque comunicada á los pueblos no fue puesta en ejecucion, ni
 se espermentaron las ventajas que se habia propuesto desde luego el go-
 bierno, reclamado su cumplimiento por los interesados en la libre navega-
 cion, y escitada al efecto la autoridad del caballero Intendente de la pro-
 vincia, se han acordado ya diferentes providencias, y ejecutado la corres-
 pondiente visura de todos los azudes ó presas que existen dentro de Aragon,
 para que se vea cumplida prontamente en todas sus partes la enunciada Real
 orden, y libre el comercio de los graves riegos á que á cada paso estan es-
 puestas las embarcaciones en el tránsito de los puertos, y de los gastos y
 vejaciones que esperimentan en los repetidos aligeramientos, los cuales no
 solo producen este perjuicio sino que ademas traen otros de mayor conse-
 cuencia, porque debiendo emplear algun tiempo en descargar y volver á car-
 gar los barcos, ha subedido alguna vez el que minorando el cauce, ó han te-
 nido que suspender su viage, ó hacerlo con suma lentitud y penalidad. No
 dudamos pues que el caballero Intendente de la provincia, siguiendo el es-
 piritu de nuestro amado Soberano llevará hasta el fin sus sábias providen-
 cias para que la libre navegacion del rio Ebro se haga espedita en todas las
 estaciones del año, obligando á los pueblos á remover todos los obstáculos
 que la embaracen, y á mantener corrientes los puertos que es lo que por
 ahora puede apetecerse, pues el rio Ebro es susceptible de mucha mejora en
 la libre navegacion, como lo manifiesta cierto prospecto que se publicó en
 esta capital en el 1819, y del que daremos noticia en otro número por
 parecernos que no ha de ser del desagrado de nuestros lectores.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.